"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2403526**
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público. Solicitudes reiteradas de expedición de Certificado o resolución del nivel de complemento de destino consolidado. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 18/09/2024 la persona nos manifiesta:

> Que presenté (…) la queja 202401951, en la cual informé (…) que siendo trabajadora del Ayuntamiento de Vilamarxant solicité que se me expidiera certificado de complemento de destino consolidado, a lo que este (…) informó que debía solicitar la apertura del expediente y no el expediente en sí para su emisión, por lo que solicité la apertura de tal expediente el pasado 18/06/2024 (…) y pasados 3 meses no he recibido respuesta alguna.
>
> Que hace más de 6 meses que se solicitó dicho certificado, el cual necesito urgentemente, para presentar a la nueva administración donde he comenzado una comisión de servicios.

El 20/09/2024 admitimos la queja a trámite exponiendo:

> Tenemos presente la citada queja 202401951, cuyo objeto era la falta de respuesta a las solicitudes de certificado o resolución del nivel de complemento de destino consolidado de 15/02/2024. En la misma, efectuábamos las siguientes consideraciones:
>
> - La persona solicitaba “Certificado o resolución del nivel de complemento de destino consolidado”, que estimábamos suficiente para que la Administración le diera respuesta. Sin embargo, le requirió que solicitara "el reconocimiento de grado, para que se cree el expediente y la notificación de la resolución del reconocimiento de grado consolidado".
>
> - Al ser personal a su servicio (como se deducía en aquel momento de dicha queja) estimábamos que tal reconocimiento debía realizarse de oficio conforme a los artículos 90.2 y 3.3 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
>
> Por tanto, exigirle, cuando ya lo había solicitado y el Ayuntamiento había incumplido la obligación de resolver en plazo, que solicitara de nuevo el reconocimiento del grado consolidado, carecía a nuestro entender de justificación, pues aquel disponía de los datos necesarios para atenderla, incluso sin necesidad de solicitud (sino de oficio; por propia iniciativa municipal).
>
> En conclusión, en dicha queja recordamos al Ayuntamiento su obligación de resolver y le recomendamos que diera respuesta a la persona. Fue cerrada recientemente (el 17/09/2024) sin respuesta del Ayuntamiento de Vilamarxant a nuestras consideraciones.

> El hecho de que la interesada (que presta sus servicios mediante comisión en otra administración), a pesar de haber cumplido con aquel requisito impuesto por el referido Ayuntamiento, declare ahora que aún no ha recibido respuesta, nos lleva a investigar de nuevo la situación. (…)

Por ello, requerimos al Ayuntamiento de Vilamarxant informe sobre el cumplimiento de su obligación de resolver, poniendo a disposición de la persona respuesta expresa, suficientemente justificada y con indicación de cómo recurrirla o concreta previsión temporal para cumplirlo.

Acto recibido por el Ayuntamiento el 23/09/2024. No hemos recibido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación del plazo para emitirla.

2 Conclusiones de la investigación

Tras ella, concluimos que el Ayuntamiento de Vilamarxant ha vulnerado el derecho de la persona titular de la queja a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

El mismo incluye el derecho a recibir respuesta expresa dictada en plazo, comprensible, lógica, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa. Todo ello en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en especial, artículos 21 y siguientes, 35, 40 y 88) y resto de normas aplicables.

Por tanto, únicamente podemos mantener la línea ya manifestada en la queja 202401951.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Vilamarxant:

1. **RECORDAMOS** su obligación legal de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. **RECORDAMOS** el deber de emitir de oficio el reconocimiento del grado personal consolidado en los términos del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

3. **RECOMENDAMOS** que ponga a disposición de la persona la certificación solicitada o, en caso de negativa, le dé respuesta expresa, suficientemente justificada, y recurrible en garantía de su derecho de defensa en vía administrativa (previa a la judicial del artículo 24 de la Constitución Española).

En condiciones normales le solicitaríamos que, en el plazo máximo de un mes, nos remitiera un informe donde manifestase si acepta estas consideraciones, indicando, en el caso de aceptarlas, las medidas que van a adoptar para cumplirlas, o, en caso de no aceptarlas, justificando su respuesta.

No obstante, somos conscientes de que su municipio se ha visto directamente afectado por la DANA y, en este sentido, le informamos que el Síndic de Greuges dictó el 06/11/2024 una resolución (a cuya consulta puede acceder mediante el enlace reseñado más abajo) por la que se han suspendido los plazos «que afecten a las entidades locales que tengan su sede en alguno de los municipios afectados», hasta el 06/01/2025.

En consecuencia, en el presente procedimiento de queja el plazo de un mes establecido en nuestra normativa reguladora para remitir el citado informe comenzará a computarse a partir de dicha fecha.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la resolución del Síndic de 06/11/2024, la resolución del Síndic de 21/11/2024 y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana